

AUTO DE ARCHIVO No. D. 1086

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Decreto 948 de 1995, Resolución 627 de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. **2004ER18223** del 26 de mayo de 2004 se interpuso ante esta Secretaría Derecho de Petición con el fin de denunciar contaminación atmosférica, auditiva generadas por un taller de latonería, soldadura, pintura y polichado de vehículos ubicado en la calle 48 A No. 81C – 77 Sur Barrio Britalia de la localidad de Kennedy.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 3 de junio de 2004 a la calle 48 A Sur No. 81 C -77, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. **5469** del 22 de julio de 2004, en este se evidencio que en el lugar funciona un taller en una vivienda de un piso, todas las actividades se realizan al interior de esta incluida la pintura, labor que se realiza al fondo de la vivienda; el entorno de la vivienda es residencial.

Las labores de pintura se realizan al interior del establecimiento y para tal fin no se cuenta con una zona establecida que cuente con sistemas de control de gases y vapores generados en dicho proceso.

En cuanto a la contaminación auditiva la medición realizada arrojó un valor promedio de 55,24 dB(A), lo cual no supera el valor permitido en sector residencial y periodo diurno establecido en la Resolución 8321 de 1983.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° **EE3525** del 8 de febrero de 2005, por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal del establecimiento denominado "TALLER AUTO PITS", para que un termino de



treinta (30) días adecuara una zona de pintura en el interior del local que cuente con sistemas de extracción de olores y ducto de desfogue para garantizar una adecuada dispersión de los gases y vapores generados en esta actividad y que incomodan a los vecinos.

Con posterioridad el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita de seguimiento el día 16 de julio de 2008 a la calle 48 A Sur No. 81C - 77, dando lugar a la expedición del Informe Técnico No. 17781 del 30 de septiembre de 2008, en este se evidencio que al realizar la visita se encontró que el establecimiento llamado "AUTO PITS", estaba cerrado; al realizar averiguaciones con vecinos del sector estos adujeron que el inmueble solo se esta utilizando como garaje y las labores de arreglo de vehículos ya no se efectúan.

Se pudo verificar que de esta forma en la actualidad las afectaciones ambientales generadas en este predio en materia de emisiones atmosféricas y auditivas que generaron la queja han cesado definitivamente.

Que el titulo actuaciones Administrativas, Capitulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capitulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración publica, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

D.S. 1086

evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con el taller "AUTO PITS" ubicado en la calle 48 A Sur No. 81 C -77 de la localidad de Kennedy.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

UNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja instaurada mediante Derecho de Petición con radicado No. **2004ER18223** del 26 de mayo de 2004, presentada por la presunta contaminación atmosférica y auditiva generadas por el taller "AUTO PITS" ubicado en la calle 48 A Sur No. 81 C -77 de la localidad de Kennedy, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 02 MAR 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales
Proyectó: Jenny Molina Azuero
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo
Rad. 2004ER18223 del 26/05/2004

